

# RESPONSABILIDAD POR HECHOS PROPIOS, AJENOS Y OBRA DE LAS COSAS

La necesidad de reparar los daños y perjuicios causados puede provenir de hechos propios, de actos de terceros de cuya conducta debemos responder o por obra de las cosas de nuestra propiedad.

- Responsabilidad por hechos propios.

El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo.

La responsabilidad civil es impuesta incluso a los inimputables: menores de edad e incapaces. Pero a pesar de que no exige que el responsable sea imputable, si se exige que actúe de manera culpable (dolo o imprudencia), entonces la culpa es un elemento indispensable del hecho ilícito civil, así como lo es del hecho ilícito penal.

Para decidir si el incapaz ha incurrido en un error de conducta, su acción debe ser comparada con la de otro incapaz, prudente y diligente, y no con la de un mayor de edad.

- Responsabilidad por hechos ajenos.

Aunque parezca extraño, en ocasiones estamos obligados a reparar los daños que produce otra persona, pero esto se debe a que quien resulta obligado pudo y debió haber evitado el daño. Existen dos supuestos:

- La indemnización de daños causados por menores de edad y otros incapacitados.
- La indemnización de daños producidos por la conducta de empleados o representantes.

- Responsabilidad por hechos de incapaces.

Por los incapaces responden: quienes ejercen la patria potestad, los directores de colegios y talleres y los tutores, pues son ellos quienes tienen el deber de cuidar y vigilar a los incapaces y su responsabilidad deriva de tal situación (culpa *in vigilando*).

- Responsabilidad por los hechos de empleados o representantes.

Por los empleados o representantes responden:

- Por los actos de operarios responden los maestros artesanos.
- Por los obreros o dependientes, los patrones y dueños de establecimientos mercantiles.
- Por los sirvientes, los jefes de casa o los dueños de hoteles o casas de hospedaje donde trabajan.
- Por los representantes de las sociedades, las personas morales.
- Por los funcionarios públicos, indemniza el Estado.

Aquí la culpa se debe a la deficiente selección de un empleado, más que a la falta de vigilancia sobre el mismo (culpa *in eligendo*). No se concede a los responsables excluyente alguna, aunque demuestren no haber incurrido en culpa. Ello sin perjuicio de repetir contra el culpable directo del daño.

- Responsabilidad por obra de las cosas.

Si el daño fue causado por cosas de nuestra propiedad, la reparación será a nuestro cargo:

- Sea que haya sido por obra de un animal.
- Derivado de la ruina de un edificio.
- Debido a objetos caídos de una casa.
- U otras cosas varias.

Esta responsabilidad deriva del hecho de que tenemos el deber jurídico de tomar las medidas y asumir las conductas necesarias para impedir causar daño a otro con los objetos de nuestra propiedad.

Aquí se mezclan supuestos de responsabilidad subjetiva o proveniente de culpa (hecho ilícito) con casos de responsabilidad objetiva.

*Referencia:*

*Bejarano S., Manuel (2010) Obligaciones Civiles. Editorial Oxford*